

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

Al aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado auxiliar administrativo, grado 5, código 407.
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	56212

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.113.654.945	Daniel Felipe Meléndez López

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Seis años de bachillerato

Experiencia: 30 MESES

Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad por Equivalencia de experiencia: por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.” (Sic)

Propósito:

“ejecutar labores de oficina y otros trabajos que esten encaminados a facilitar la prestación de los servicios generales en el establecimiento educativo” (Sic)

Funciones:

- *“Custodiar y mantener actualizado el archivo de la Institucion Educativa conforme a la Ley General de Archivos, facilitando la ubicacion, consecucion y fotocopiado de los documentos que se requieran, para cumplir con labores asignadas.*
- *Colaborar en el servicio de mensajería de la correspondencia oficial y demas documentos que le sean encomendados, guardando la debida discrecion y reserva de su contenido.*
- *Administrar los servicios de la Biblioteca y/o del almacen de conformidad con los tramites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. Programar y desarrollar jornadas de trabajo con los profesores y alumnos sobre la adecuada utilizacion de la biblioteca y/o el almacen.*

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

- *Colaborar con el Rector en el manejo, divulgación y administración del correo electrónico institucional.*
- *Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.*
- *Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.*
- *Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.*
- *Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.*
- *Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
- *Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.*
- *Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo” (Sic)*

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Experiencia.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Contrato de prestación de servicios, expedido por el Instituto de Seguros Sociales, con un plazo de ejecución del 3 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.
- ✓ Certificación de ejecución de contrato de prestación de servicios, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de ambiente, agricultura y pesca, desempeñándose actividades operativas, con un plazo de ejecución del 15 de abril de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013.
- ✓ Certificación de ejecución de contrato de prestación de servicios, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de ambiente, agricultura y pesca, desempeñándose como técnico, con fecha de inicio del 12 de agosto de 2016 y fecha de finalización del 31 de diciembre de 2016
- ✓ Certificación de ejecución de contrato de prestación de servicios, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de ambiente, agricultura y pesca, desempeñándose como técnico, con acta de inicio del 15 de marzo de 2017 y con un plazo de ejecución de 5 meses.
- ✓ Certificación de ejecución de contrato de prestación de servicios, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de ambiente, agricultura y pesca, desempeñándose como técnico, con fecha de inicio del 8 de agosto de 2017 y fecha de finalización del 31 de diciembre de 2017

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

- ✓ Certificación de ejecución de contrato de prestación de servicios, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, secretaría de ambiente, agricultura y pesca, desempeñándose como técnico, con acta de inicio del 11 de enero de 2018 y con un plazo de ejecución de 6 meses.

Como primera medida se debe informar respecto del contrato de prestación de servicios, expedido por el Instituto de Seguros Sociales, con un plazo de ejecución del 3 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 aportado por el aspirante al aplicativo SIMO; que dicho documento no es válido para la acreditación del requisito mínimo exigido por la OPEC del empleo por el cual concursó, toda vez que indica únicamente el plazo propuesto para la prestación del servicio sin que se pueda determinar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, por cuanto no se aporta la correspondiente acta de liquidación o de terminación del mismo, tal como lo establece el Artículo 19° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que establece:

“(…)

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, **deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación** precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

(…)” (Énfasis fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, se tiene que el contrato mencionado anteriormente, no valido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se allegó el acta de liquidación del mismo que permita concluir que fue ejecutado de forma parcial o total.

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, evidencia que fueron válidos para acreditar experiencia, los siguientes documentos:

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificación	Técnico	12/agosto/2016	31/dic/2016	4 meses 19 días
Certificación	Técnico	15/marzo/2017	(Plazo de ejecución de 5 meses)	5 meses
Certificación	Técnico	8/agosto/2017	31/dic/2017	4 meses 23 días
Certificación	Técnico	11/ene/2018	(Plazo de ejecución de 6 meses)	6 meses
Certificación	Técnico Apoyo Actividades Operativas	15/abril/013	30/oct/2013	6 meses 16 días
Total Tiempo Acreditado				26 meses 28 días

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

Ahora bien, el tiempo acreditado por el aspirante y válido para la acreditación de experiencia, suma un total de 26 meses 28 días, tiempo insuficiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 30 meses.

Conforme lo anterior, el señor Daniel Felipe Meléndez López no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia laboral suficiente para cumplir con los 30 meses exigidos por la OPEC del empleo ofertado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

Resolución No. 023 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 023, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Daniel Felipe Meléndez López”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56212, denominado auxiliar administrativo, grado 5, código 407, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Daniel Felipe Meléndez López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.654.945**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Daniel Felipe Meléndez López**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

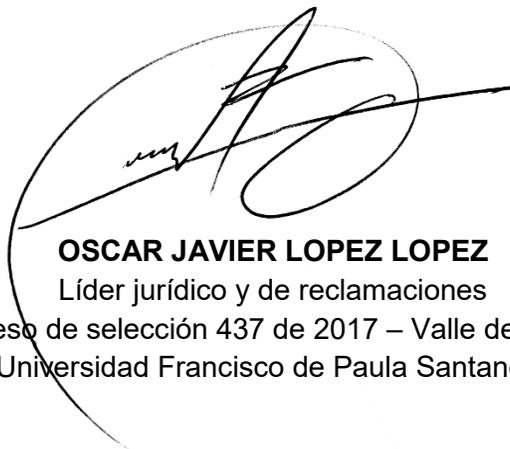
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander